JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.
ABOGADO
Calle 17 8 – 49 Oficina 314 Expocentro Torre A, Bogotá D.C. 3132199035 – 3003338628 – 3125350991

Doctora
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA.
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: DECLARATIVA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.
ASUNTO: CONTESTACIÓN RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.
DE: JOSÉ GONZÁLEZ MONROY. C.C. 79.395.176
CONTRA: MARILUZ MURCIA. C.C. 51.980.506
RADICADO: 11001400302120200033300

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARILUZ MURCIA,** mayor de edad, con domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.506 expedida en Bogotá D.C., – según poder anexo – estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar el proceso **DECLARATIVO – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS,** incoado por el señor **JOSÉ GONZÁLEZ MONROY,** a la vez presentar las respectivas excepciones de mérito o de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las descabelladas e inexactas peticiones instauradas por el demandante en este asunto, procedo a contestar la demanda así:

A L A S P R E T E N S I O N E S

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones en cuanto a que los hechos que las fundamentan no resultan probados ni cumplen con la finalidad de dar claridad al asunto que se discute y por que el señor **JOSÉ GONZÁLEZ MONROY** de manera fraudulenta y dolosa sustrajo y ocultó bienes por lo que mi prohijada lo denuncio en la Fiscalía General de la Nación correspondiéndole conocer a la Fiscalía 149 Seccional con número de Noticia Criminal **110016000050201726452.**

Si bien el supuesto de hecho que contempla la Ley para los comuneros, dichos derechos se predican exclusivamente de quien es formal y materialmente dueño del bien. Condición que el demandante NO cumple, pues el señor **JOSÉ GONZÁLEZ**

MONROY, NO ha comprometido su patrimonio en la conservación y pago de los distintos gravámenes que sobre los mismos han recaído – impuesto predial y de valorización, administración entre otros –, mientras que mi prohijada tiene una posesión regular desde hace ciento catorce (114) meses tal y como lo reconoce el demandante en el hecho décimo de la demanda, por consiguiente, NO ES CIERTO que sobre los inmuebles objeto de este proceso, se deba rendir cuentas, por cuanto al señor **JOSÉ GONZÁLEZ MONROY,** no le corresponde derecho alguno sobre la posesión material de los inmuebles objeto de litigio, y sería un exabrupto jurídico, en términos de justicia y realidad material, conceder pretensiones sobre derechos inexistentes.

A L O S H E C H O S

Primero. Es parcialmente cierto, cierto respecto a la titularidad y posesión del bien por parte de mi prohijada. Pero no es cierto respecto del demandante a quién se le han extinguido sus derechos por el transcurrir del tiempo como el mismo lo afirma en el hecho hecho décimo de la demanda.

Segundo. Es cierto, según se desprende de las Escrituras Públicas allegadas con la demanda.

Tercero. Es un supuesto de hecho, pues dichos derechos se predican exclusivamente de quien es formal y materialmente dueño del bien. Condición que el demandante NO cumple, mientras que mi prohijada tiene una posesión regular desde hace ciento catorce (114) meses tal y como lo reconoce el demandante en el hecho décimo de la demanda, por cuanto al señor **JOSÉ GONZÁLEZ MONROY,** no le corresponde derecho alguno sobre la posesión material de los inmuebles objeto de litigio.

Cuarto. Es parcialmente cierto. Cierto respecto a que desde el año dos mil once (2011) el señor **JOSÉ GONZÁLEZ MONROY,** no ingresa a los inmuebles, ni tiene dominio sobre ellos. Pero no es cierto que mi prohijada se haya lucrado de dichos bienes. Es una afirmación temeraria y mal intencionada que no ha sido probada.

Quinto. Cierto respecto a la Sentencia. Pero la partición y adjudicación se realizó bajo artimañas fraudulentas y dolosas por parte del señor **JOSÉ GONZÁLEZ MONROY,** quien oculto bienes para defraudar la sociedad patrimonial.

Sexto. Es parcialmente cierto: Cierto respecto a que fue citada a audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C., Sede Supercade Américas, y que no se concilio por cuanto no se llegó a ningún acuerdo respecto a los bienes que el señor **JOSÉ GONZÁLEZ MONROY,** oculto para defraudar la sociedad patrimonial. mi prohijada tiene una posesión regular desde hace ciento catorce (114) meses como lo reconoce el demandante en el hecho décimo, y está ejerciendo el derecho de retención hasta tanto no se incluyan los bienes sustraídos de la sociedad patrimonial **GONZÁLEZ – MURCIA.**

Séptimo. Es parcialmente cierto: Cierto respecto a la distribución de la casa. Pero no es cierto que mi prohijada no tenga derecho a los arrendamientos toda vez que mi prohijada es la única que está pendiente de la conservación y mantenimiento, pago del impuesto predial, valorización entre otros y así lo reconoce el demandante en el hecho cuarto de la demanda.

Octavo. Es parcialmente cierto: Cierto respecto a la existencia del bien. Pero su explotación económica es una mera expectativa y no allega prueba siquiera sumaria de lo aquí afirmado.

Noveno. Es parcialmente cierto: Cierto respecto a que no le permite al demandante **JOSÉ GONZÁLEZ MONROY,** el ingreso a los inmuebles, toda vez que la señora **MARILUZ MURCIA,** tiene una posesión regular desde hace ciento catorce (114) meses como lo reconoce el demandante en el hecho décimo de la demanda. Pero no es cierto que no paga los impuestos prediales, ni la administración del inmueble vacacional.

Décimo. Es cierto porque mi prohijada se reputa poseedora regular desde hace más de ciento catorce (114) meses, con actos de señora y dueña que ha ejercido en su calidad de poseedora como son:

La instalación del servicio de telefonía fija, Televisión e Internet con el operador Claro Colombia a través de su hijo **DEIVID SEBASTIAN MURCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1014298712.

El pago de los recibos a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. – EAAB desde el año 2016 a la fecha.

El pago de los recibos de Gas Natural S.A. ESP., desde el año 2017 a la fecha.

El pago de los recibos a la Empresa Codensa desde el año 2016 a la fecha.

Los pagos realizados al Conjunto Residencial CANCUN.

El pago del impuesto predial.

El pago de Servicio de aseo a AMBIENTAL S.A. E.S.P.

El pago de los recibos a la Empresa Enertolima.

El pago de los recibos a la Empresa de Servicios Públicos de Flandes E.S.P.

E X C E P C I O N E S D E M É R I T O O D E F O N D O

TEMERIDAD Y MALA FE DEL SEÑOR JOSÉ GONZÁLEZ MONROY.

Pues se observa de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, a sabiendas que se encuentra en mora de incorporar los bienes con Matrículas Inmobiliarias Números **074 – 56740; 074 – 56741** y **074 – 56742** a la sociedad patrimonial y quiere inducir a error a la Señora Juez para obtener la satisfacción del interés individual a toda costa al pretender desquiciar el fraude y dolosa sustracción y ocultamiento de los bienes, entorpeciendo la buena marcha de la administración de justicia.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS POR PARTE DE LA SEÑORA MARILUZ MURCIA.

Toda vez que mi prohijada es poseedora regular desde hace más de ciento catorce (114) meses, tal y como lo reconoce el demandante en el hecho décimo de la demanda.

Así mismo la obligación a cargo de uno de los comuneros de rendir cuentas a los demás condueños sobre la explotación de la cosa común, solo existirá en la medida en que para el citado efecto haya sido nombrado administrador de la comunidad de

acuerdo con los artículos 16 a 27 de la ley 95 de 1890, pues la obligación de rendir cuentas tiene lugar ante una imposición legal o convencional y en el evento de que una persona esté encargada de gestionar negocios por cuenta de otro.

La existencia de una copropiedad entre las partes no implica que la demandada se encuentre obligada a rendir cuentas al demandante por carencia de disposición alguna que así lo ordene y debe probarse que entre ellos se hubiese pactado que mi demandada sería la administradora de los bienes comunes, se infiere la falta de legitimación en la causa por activa.

PRESCRIPCIÓN.

Prescripción sobre el derecho a reclamar, de acuerdo con el artículo 2529 del Código Civil.

Mi prohijad es poseedora de los dos inmuebles de los cuales también copropietario, posición que excluye de la obligación de rendir cuentas a los restantes comuneros.

Para terminar, manifiesto también, que las pretensiones del demandante carecen de sustento jurídico.

EXCEPCION GENERICA.

Comedidamente solicito al despacho que en caso de que se llegare a probar hechos que constituyan una excepción, diferente a las aquí propuestas, sea reconocida oficiosamente en la sentencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 282 del Código General del Proceso y con las salvedades que se indican en el mismo artículo.

En consecuencia, comedidamente solicito al despacho declarar probadas las excepciones propuestas y condenar en costas y perjuicios al demandante.

P R U E B A S

Todas las existentes en el proceso que conduzcan a la prueba de la ineficacia, improcedencia e ineptitud formal de la demanda.

1. Noticia Criminal **110016000050201726452**
2. Certificado de la Matrícula Inmobiliaria Número **074 – 56740**
3. Certificado de la Matrícula Inmobiliaria Número **074 – 56741**
4. Certificado de la Matrícula Inmobiliaria Número **074 – 56742**
5. Las que el juzgado ordene de oficio o considere procedentes para el esclarecimiento de la verdad.

I N T E R R O G A T O R I O D E P A R T E

Solicito al señor Juez fijar fecha y hora para que comparezcan ante su despacho el demandante **JOSÉ GONZÁLEZ MONROY,** para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

N O T I F I C A C I O N E S

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 17 8 – 49 Oficina 314 Expocentro Bogotá D.C.
Teléfonos: 3132199035 – 3003338628 – 3125350991
Correo Electrónico: gerencia@siiel.com

Mi poderdante en la Calle 68 105C – 32 en la ciudad de Bogotá D.C.
Teléfono: 3208226615
Correo Electrónico: mariluzmurcia.m.o@gmail.com

Del Señor Juez,

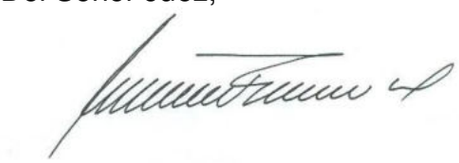

JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ.
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
T.P. 200816 del C. S. J.

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.
ABOGADO
Calle 17 8 – 49 Oficina 314 Expocentro Torre A, Bogotá D.C. 3132199035 – 3003338628 – 3125350991

Doctora
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA.
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: DECLARATIVA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.
ASUNTO: PODER.
DE: JOSÉ GONZÁLEZ MONROY. C.C. 79.395.176
CONTRA: MARILUZ MURCIA. C.C. 51.980.506
RADICADO: 11001400302120200033300

MARILUZ MURCIA, mayor de edad, con domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.506 expedida en Bogotá D.C., manifiesto que por medio de este escrito otorgo poder al doctor **JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ,** con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.299.984 expedida en Bogotá D.C, abogado, portador de la Tarjeta Profesional 200816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: rocmaju@gmail.com; para que en mi nombre y representación conteste, presente excepciones, solicite pruebas en el **PROCESO DECLARATIVO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS,** promovido por el señor **JOSÉ GONZÁLEZ MONROY,** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.395.176 expedida en Bogotá D.C.

El doctor **JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ,** queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería al doctor **JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ,** en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

MARILUZ MURCIA.
C.C. 51.980.506 de Bogotá D.C.

Acepto.

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
T.P. 200816 del C. S. J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 26-10-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MARILUZ MURCIA , identificado con CC/NUIP #0051980506, presentó el documento dirigido a SR: JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.
JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6tbtbwiagpyk | 26/10/2020 - 09:13:44:256

77668

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201027731135566582 **Nro Matrícula: 074-56740**

Impreso el 27 de Octubre de 2020 a las 03:09:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 074 - DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: RIO ARRIBA
FECHA APERTURA: 02-07-1997 RADICACIÓN: 3924 CON: ESCRITURA DE: 02-07-1997
CODIGO CATASTRAL: **15516000000000050151000000000**COD CATASTRAL ANT: 15516000000050151000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
ESCRITURA #040 DE 13-01-97 NOTARIA 2A. DE DUITAMA SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84
COMPLEMENTACION:
MOLANO DE MONROY ROSA MARIA. ADQUIRIO POR COMPRA A AMAYA GALAN JOSE DEL CARMEN. ESCRITURA # 5 DE 10-01-45 NOTARIA PAIPA REGISTRADA EL 05-03-45 AL LB. 1. FL. PART.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION .

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
074 - 55223

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-07-1997 Radicación: 3924
Doc: ESCRITURA 040 del 13-01-1997 NOTARIA 2A de DUITAMA VALOR ACTO: $700,000
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLANO DE MONROY MARIA
DE: MONROY ARCADIO
A: MONROY MOLANO JOSE ROGELIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-11-2011 Radicación: 2011-8591
Doc: ESCRITURA 395 del 06-07-2011 NOTARIA de PAIPA VALOR ACTO: $2,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONROY MOLANO JOSE ROGELIO CC# 4190122
A: GONZALEZ MONROY JOSE CC# 79395176 X
A: GONZALEZ MONROY LUIS ALFREDO CC# 79316057 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-459 Fecha: 20-08-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-336 Fecha: 05-05-2014

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201027731135566582 **Nro Matrícula: 074-56740**

Impreso el 27 de Octubre de 2020 a las 03:09:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-31392 **FECHA: 27-10-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201027407135566581 **Nro Matrícula: 074-56741**

Pagina 1

Impreso el 27 de Octubre de 2020 a las 03:09:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 074 - DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: RIO ARRIBA

FECHA APERTURA: 02-07-1997 RADICACIÓN: 3924 CON: ESCRITURA DE: 02-07-1997

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESCRITURA #040 DE 13-01-97 NOTARIA 2A. DE DUITAMA SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84

COMPLEMENTACION:

MOLANO DE MONROY ROSA MARIA. ADQUIRIO POR COMPRA A AMAYA GALAN JOSE DEL CARMEN. ESCRITURA # 5 DE 10-01-45 NOTARIA PAIPA REGISTRADA EL 05-03-45 AL LB. 1. FL. PART.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION .

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

074 - 55223

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-07-1997 Radicación: 3924

Doc: ESCRITURA 040 del 13-01-1997 NOTARIA 2A de DUITAMA VALOR ACTO: $700,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO DE MONROY MARIA

DE: MONROY ARCADIO

A: MONROY MOLANO DE BELTRAN MARIA HECILDA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-11-2011 Radicación: 2011-8593

Doc: ESCRITURA 397 del 06-07-2011 NOTARIA de PAIPA VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY DE BELTRAN MARIA HECILDA C.C. 21166356

A: GONZALEZ MONROY JOSE **CC# 79395176** **X**

A: GONZALEZ MONROY LUIS ALFREDO **CC# 79316057** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

* * *
* * *

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201027407135566581 **Nro Matrícula: 074-56741**

Impreso el 27 de Octubre de 2020 a las 03:09:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-31391 **FECHA: 27-10-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201027649035566580 **Nro Matrícula: 074-56742**

Pagina 1

Impreso el 27 de Octubre de 2020 a las 03:09:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 074 - DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: RIO ARRIBA
FECHA APERTURA: 02-07-1997 RADICACIÓN: 3924 CON: ESCRITURA DE: 02-07-1997
CODIGO CATASTRAL: **15516000000000050153000000000**COD CATASTRAL ANT: 15516000000050153000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
ESCRITURA #040 DE 13-01-97 NOTARIA 2. DE DUITAMA SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.
COMPLEMENTACION:
MOLANO DE MONROY ROSA MARIA. ADQUIRIO POR COMPRA A AMAYA GALAN JOSE DEL CARMEN. ESCRITURA # 5 DE 10-01-45 NOTARIA PAIPA REGISTRADA EL 05-03-45 AL LB. 1. FL. PART.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . DUBONNET

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
074 - 55223

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-07-1997 Radicación: 3924
Doc: ESCRITURA 040 del 13-01-1997 NOTARIA 2 de DUITAMA VALOR ACTO: $700,000
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLANO DE MONROY MARIA
DE: MONROY ARCADIO
A: MONROY MOLANO FLOR DE MARIA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-11-2011 Radicación: 2011-8592
Doc: ESCRITURA 396 del 06-07-2011 NOTARIA de PAIPA VALOR ACTO: $2,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONROY MOLANO FLOR DE MARIA CC# 20317132
A: GONZALEZ MONROY JOSE **CC# 79395176 X**
A: GONZALEZ MONROY LUIS ALFREDO **CC# 79316057 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-459 Fecha: 20-08-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-336 Fecha: 05-05-2014

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201027649035566580 **Nro Matrícula: 074-56742**

Impreso el 27 de Octubre de 2020 a las 03:09:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-31390 **FECHA: 27-10-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA

Caso Noticia No: 110016000050201726452	
Despacho	FISCALIA 149 SECCIONAL
Unidad	INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	17-FEB-20
Dirección del Despacho	Avenida Calle 19 No. 33 - 02 Piso 2 Oficina 47
Teléfono del Despacho	7455124 Ext 15026
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 27/10/2020 08:05:45	